

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1986

por la que se autoriza a España para adoptar, con carácter temporal, excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva del Consejo 66/401/CEE que limita la comercialización de semillas de determinadas especies de plantas forrajeras a aquellas semillas que hayan sido certificadas oficialmente como « semillas de base » o « semillas certificadas »

(86/319/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva del Consejo 66/401/CEE, de 14 de junio de 1966, sobre la comercialización de las semillas de plantas forrajeras <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE <sup>(2)</sup>, y en particular, el apartado 1 *bis* de su artículo 3,

Considerando que la Directiva 66/401/CEE establece que los Estados miembros dispondrán que las semillas de determinadas especies, incluyendo la *Medicago sativa*, la *Brassica oleracea* convar. *acephala* y la *Raphanus sativus* spp. oleífera, no podrán comercializarse si no han sido certificadas oficialmente como « semillas de base » o « semillas certificadas »;

Considerando que, sin embargo, se puede autorizar a España hasta el 31 de diciembre de 1989, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21, de aquella Directiva, para que establezca excepciones a la disposición antes mencionada respecto a las semillas de la *Medicago sativa*, la *Brassica oleracea* convar. *acephala* y la *Raphanus sativus*;

Considerando que, con respecto a las variedades locales de *Medicago sativa* y a las variedades de selección de la *Brassica oleracea* convar. *acephala* y la *Raphanus sativus* spp. oleífera, que han sido aceptadas oficialmente en España, es necesario realizar determinadas tareas de selección y de multiplicación, antes de que las semillas de dichas variedades se encuentren, en suficientes cantidades, cualificadas para recibir la certificación oficial;

Considerando que, por consiguiente, debe autorizarse a España para que establezca excepciones hasta que dicha tarea haya sido realizada, siempre que se cumplan determinadas condiciones técnicas;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se autoriza a España, en las condiciones previstas en los apartados 2 y 3, para que establezca excepciones al apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 66/401/CEE con

respecto a las semillas de las variedades locales de la *Medicago sativa* L. y a las variedades de selección de la *Brassica oleracea* convar. *acephala* (DC) y la *Raphanus sativus* L. Spp. oleífera (DC) Metzg.

2. Las siguientes condiciones deberán cumplirse respecto a las semillas de las variedades locales de la *Medicago sativa*:

- a) Las semillas deberán estar destinadas a la producción de plantas.
- b) Las semillas deberán haberse producido en una o más explotaciones situadas en una región de origen, claramente delimitada.
- c) Las semillas cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 1 a 5 del Anexo I para las semillas certificadas. Como mínimo deberá efectuarse una inspección sobre el terreno, supervisada oficialmente mediante un control por sondeo.
- d) Las semillas cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo II para las semillas certificadas y deberá comprobarse, mediante un examen oficial, que cumplen dichas condiciones.
- e) Las semillas se empaquetarán de conformidad con las disposiciones de la Directiva 66/401/CEE y sus envases estarán provistos de una etiqueta oficial que contenga, como mínimo, las siguientes indicaciones:
  - autoridad que certifique y Estado miembro: « Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero », « España »,
  - número de referencia del lote,
  - mes y año del cierre o mes y año de la última toma de muestras oficial a efectos de control,
  - especie,
  - variedad,
  - categoría « semilla autorizada »,
  - país de producción: « España »,
  - peso neto o bruto declarado,
  - mención « destinada exclusivamente a España », La etiqueta será de color amarillo.
- f) Las semillas serán sometidas a un control oficial de conformidad a posteriori efectuado por sondeo para comprobar la pureza y la identidad de las variedades.

3. Las siguientes condiciones deberán cumplirse respecto a las semillas de las variedades de selección de la *Brassica oleracea* convar. *acephala* y la *Raphanus sativus* spp. oleífera:

- a) Las semillas deberán estar destinadas a la producción de plantas.

<sup>(1)</sup> DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 23.

- b) Las semillas cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo I para las semillas certificadas y deberá comprobarse, mediante un examen oficial, que cumplen dichas condiciones.
- c) Las semillas cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo II para las semillas certificadas y deberá comprobarse, mediante un examen oficial, que cumplen dichas condiciones.
- d) Las semillas se empaquetarán de conformidad con las disposiciones de la Directiva 66/401/CEE y sus envases estarán provistos de una etiqueta oficial que contenga, como mínimo, las siguientes indicaciones :
- autoridad que certifique y Estado miembro : « Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero », « España »,
  - número de referencia del lote,
  - mes y año del cierre o mes y año de la última toma de muestras oficial a efectos de control,
  - especie,
  - variedad,
  - categoría « semilla autorizada »,
  - país de producción : « España »,
  - peso neto o bruto declarado,
  - mención « destinada exclusivamente a España »,
- La etiqueta será de color amarillo.
- e) Las semillas serán sometidas a un control oficial de conformidad a posteriori efectuado por sondeo para comprobar la pureza y la identidad de las variedades.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1989.

#### *Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*